

0152
DECRETO No. () DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ LGBTI DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA.,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 13, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo décimo sexto del Decreto Municipal 0126 del 28 de junio 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en su Artículo segundo dispone los fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución facilitar la participación de todos en las decisiones , que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".
2. Que el Artículo 13 de la Constitución Política establece "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".
3. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de Diciembre de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y

conciencia, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, la seguridad de su persona, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la libertad de opinión, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra índole.

4. Que conforme al derecho internacional se encuentran los principios de Yogyakarta, que hacen relación a la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género, documento que contiene una serie de principios legales cuyo fin es la aplicación de las normas de derecho internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género. En él se enmarcan los estándares básicos para que las Naciones Unidas y los Estados avancen para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas LGBTI.
5. Que tras la sigla LGBTI, se encuentra el sentir de una población que en medio de sus diferencias, reclama el ejercicio de la práctica de los derechos humanos, es por ello que reclaman que el Estado garantice sus derechos a la educación, salud, inserción laboral, igualdad, inclusión social, entre otros.
6. Que el Plan de Desarrollo "Bucaramanga Capital Sostenible" adoptado mediante Acuerdo 014 de 2012, establece que se realizará la Política Pública que tendrá como función constituirse como una herramienta que permita garantizar la protección, promoción, restitución y ejercicio efectivo de los derechos de la población LGBTI en la ciudad, así como la participación y el reconocimiento de su diversidad.
7. Que el primer párrafo del artículo décimo sexto del Decreto Municipal 0126 del 28 de junio de 2012, contempla:

"El Consejo Municipal de política Social contará para el desarrollo especializado de sus funciones con los comités municipales que existen en el municipio o que se creen cuyo objetivo será un escenario de participación, análisis y discusión, de temáticas sociales del Municipio (...)"

Parágrafo: *Se podrán conformar otros relacionados con los aspectos sociales del Municipio y que ameriten su creación o de los cuales participe el Municipio los cuales serán parte Consejo Municipal de Política Social.*

[Handwritten signatures and initials]

Parágrafo Segundo: Los comités deberán ser creados mediante acto administrativo si no existieren, regulando su conformación y reglamentación interna, así como la designación de un representante ante el Consejo Municipal de Política Social, que tenga bajo su responsabilidad el manejo de temas sociales, con conocimiento, idoneidad y experiencia en los mismos y que pertenezcan al respectivo Comité”.

8. Que en el Municipio de Bucaramanga a través del Acuerdo Municipal N° 038 de 2008 se dispone en el artículo primero que *“la Administración Municipal deberá promover el respeto por la diversidad sexual en el territorio municipal, implementando todas las medidas necesarias para evitar la discriminación hacia las personas que tengan una orientación sexual diferente a la mayoría de la comunidad. Entiéndase por orientación sexual diferente a las comunidades gays, lesbianas, bisexuales y transgeneristas”*.
9. Que el Acuerdo Municipal 007 del 24 de Abril de 2013 *“Por medio del cual se adiciona el acuerdo N° 038 de Diciembre 15 del 2008 por medio del cual se promueve el respeto por la diversidad sexual”, adiciona la letra l a la sigla LGBT, Cuyo significado corresponde a la palabra Intersexual, de la cual carecía el acuerdo anteriormente nombrado, quedando así representada la comunidad completa LGBTI*.
10. Que la sentencia T314/2011 de la Corte Constitucional, solicita a las distintas entidades e instituciones del Estado que informen, dentro de la órbita de sus funciones y competencias, cuáles han sido las políticas orientadas a eliminar las causas que propicien o permiten la discriminación de la población LGBTI.
11. Que se requiere en el Municipio de Bucaramanga, la creación del Comité Municipal LGBTI, que se encargue de velar por la garantía, promoción, restitución y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas LGBTI, así como la participación y reconocimiento de su diversidad en el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Creación: Créase el Comité Municipal LGBTI en el Municipio de Bucaramanga en los términos y condiciones señaladas a continuación.

ARTICULO SEGUNDO. Objeto: El Comité Municipal de población LGBTI, será la instancia de coordinación que represente a la población LGBTI del Municipio de Bucaramanga, se encargara de velar por la garantía, promoción, restitución y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas LGBTI, así como la participación y reconocimiento de su diversidad, cumpliendo con la finalidad para la cual fue creado, asesorar al Consejo Municipal de Política Social del Municipio en todo lo referente a la población LGBTI y la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de planes, programas, proyectos y estrategias necesarias para la ejecución de la Política Pública de la población que representa.

ARTÍCULO TERCERO. Principios: En la interpretación y aplicación de las normas del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:

Horizontalidad: Se refiere a las relaciones no jerárquicas, ni verticales del poder al interior del comité, reconociendo y respetando el rol que cada uno de los actores cumplen dentro de la dinámica de trabajo, evitando la burocratización y reproducción de esquemas autoritarios en el funcionamiento.

Organización. El Comité debe establecer unas reglas claras de funcionamiento, definir su estructura y las formas de operar que den orden a las acciones y respondan a las características, capacidad de gestión y realidad social del Municipio, permitiendo el desarrollo de procesos pertinentes en torno al mejoramiento del bienestar y calidad de vida de la población que representa.

Concertación. Contempla la capacidad de lograr acuerdos, en medio del reconocimiento y respeto a la diferencia, basados en el diálogo permanente. A la vez que impone asumir una visión integral de la realidad social del contexto y una actitud dispuesta y cooperadora para el trabajo en equipo.

Responsabilidad social. Comprende el deber de asumir el compromiso como actores sociales frente a la comunidad. Implica una visión y decisión clara y firme en torno a la implementación de una verdadera política social en el ámbito municipal.

Equidad. Igual acceso a las oportunidades e inclusión social de los diferentes miembros de la población que el comité representa.

Rendición Pública de Cuentas. Transparencia en información a la comunidad sobre las decisiones, evolución y cumplimiento de las metas propuestas desde el comité y que serán llevadas al Consejo Municipal de Política Social.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DIVERSIDAD SEXUAL

ARTICULO CUARTO. Integrantes del Comité Municipal de Diversidad Sexual: El Comité Municipal estará integrado por:

- a. El Secretario de Desarrollo Social o su delegado
- b. El secretario de Salud y Ambiente Municipal o su delegado
- c. El Secretario de educación o su delegado
- d. El secretario del interior o su delegado
- e. El Director del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación (INDERBU) o su delegado.
- f. El director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo (IMCT) o su delegado
- g. El Director del Instituto de Salud de Bucaramanga (ISABU) o su delegado
- h. El Director del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga (IMEBU) o su delegado
- i. El Director del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga. (INVISBU) o su delegado
- j. Dos representantes de las Organizaciones sin ánimo de lucro de población LGBTI, con sede en Bucaramanga, los cuales tendrán la siguiente composición:
 1. Un representante de las organizaciones que trabajen por la diversidad sexual de la población LGBTI legalmente constituidas.
 2. Un representante de las organizaciones que trabajen por la diversidad sexual de la población LGBTI portadora de VIH legalmente constituidas.
- k. Cinco (5) representantes de la comunidad LGBTI que residan en Bucaramanga , los cuales tendrán la siguiente composición:

1. Un representante de la comunidad de Lesbianas
 2. Un representantes de la comunidad de la comunidad Gay
 3. Un representante de la comunidad Bisexual
 4. Un representante de la comunidad Transgeneristas (Transexuales, transformistas y travestis)
 5. Un representante de la comunidad de Intersexuales
- l. El Director de la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social, o su delegado.
- m. Un representante de un ente universitario local público y privado.

PARAGRAFO PRIMERO: Los dos representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro y los cinco representantes de la comunidad LGBTI, con sede en Bucaramanga deben residir en esta Municipalidad, y serán elegidos democráticamente dándole plena autonomía a la comunidad LGBTI para que mediante asambleas determinen los mecanismos de elección. Dichas representaciones se realizará para un período de dos (02) años, de la elección de estos miembros se dará cuenta a la Secretaría de Despacho competente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los representantes de las Organizaciones sin ánimo de lucro y de la comunidad LGBTI deberán residir en Bucaramanga y su finalidad será garantizar los principios y/o valores de igualdad, moralidad, ética, corrección, probidad, transparencia e imparcialidad que deben imperar en los sujetos que representan una comunidad y/o sociedad. Igualmente la elección será controlada y vigilada por integrantes que representan el Ministerio público y un representante de la Alcaldía Municipal designado por el Alcalde en su periodo constitucional.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando los miembros que asistan a las reuniones ordinarias o extraordinarias actúen como delegatarios, deberá acreditarse dicha calidad mediante la exhibición de acto administrativo que le confiere dicha atribución y la misma debe ser expresa para la función a cumplir.

PARAGRAFO CUARTO: De todos los miembros delegatarios del Comité se llevará un registro de las posesiones a través de un libro que reposará en la Secretaría del Municipio de Bucaramanga que sea competente y/o que tenga adscrito el programa para la población LGBTI.

[Handwritten signatures and initials]

PARAGRAFO QUINTO: Se elegirá un representante del Comité que pertenezca a las personas LGTBI, para tener representación ante el Consejo Municipal de Política Social (COMPOS). Conforme al Decreto Municipal 0126 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO Miembros Permanentes: Serán miembros permanentes:

1. El Defensor(a) del Pueblo o su delegado.
2. El Personero(a) Municipal o su delegado.
3. El Contralor(a) Municipal o su delegado.

PARAGRAFO PRIMERO: Estas Entidades de conformidad con las competencias que les asignan la Constitución y las leyes ejercerán la función de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Funciones del Comité.

1. Establecer su propio reglamento y plan de trabajo Anual.
2. Elegir un representante del Comité para el Consejo de Política Social del Municipio.
3. El representante del Comité deberá presentar a la Secretaria Técnica del Consejo de Política Social un informe con las acciones adelantadas soportadas con las respectivas actas de reunión realizadas, como mínimo 20 días antes de la sesión del Consejo Municipal de Política Social.
4. Coordinar acciones con las Entidades a nivel Municipal, Departamental, Nacional, entre otras, para el mejoramiento en la calidad de vida de la población LGTBI.
5. Gestionar los recursos necesarios para garantizar la prevención, protección y atención de los derechos vulnerados de la población LGTBI.
6. Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de la población LGTBI
7. Coordinar las actividades en materia de inclusión social y protección de los derechos de la población LGTBI.
8. Adelantar todas las acciones necesarias para la formulación, construcción, evaluación y seguimiento de la Política Pública Municipal de la población LGTBI.
9. Participar de la Mesa Técnica del Consejo Municipal de Política Social, convocada por la Secretaría Técnica del mismo.
10. Las demás que considere el Consejo Municipal de Política Social de Bucaramanga y las que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III DE LA SECRETARIA TECNICA Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO SEPTIMO: Secretaria Técnica. El Comité de Población LGBTI contará con una Secretaria Técnica, la cual será ejercida por la Secretaria de Desarrollo Social Municipal, quien tiene a cargo el desarrollo y ejecución del programa de la población LGBTI.

ARTÍCULO OCTAVO: Funciones. Corresponde a la Secretaria Técnica coordinar el desarrollo de las reuniones enviando las convocatorias mínimo con siete (7) días de anterioridad a la reunión del Consejo en el caso de ser ordinarias y tres (3) días en el caso de sesiones extraordinarias, así como la elaboración y organización del archivo de las actas y demás documentos correspondientes, el seguimiento de los compromisos adquiridos por las decisiones tomadas en el Comité y Consejo de Política Social.

Además tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, coordinar y hacer seguimiento al plan de acción operativo del Comité, el cual debe realizarse semestralmente.
2. Presentar al Comité las solicitudes que se hayan recibido de los diferentes actores.
3. Elaborar los proyectos de actos administrativos, comunicaciones y demás documentos relacionados con las funciones del Comité, y presentarlos para su aprobación y trámite correspondiente.
4. Responder por la gestión documental de las actas, los actos administrativos y demás documentos del Comité.
5. Coordinar el orden del día y convocar a las reuniones de cada sesión del Comité por lo menos con siete (7) días antes de la fecha de citación.
6. Preparar los documentos que deben ser analizados por el Comité y presentados en el Consejo de Política Social del Municipio.
7. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Comité.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES Y QUORUM DEL COMITE

ARTÍCULO NOVENO: De las sesiones. El Comité Municipal deberá reunirse en forma ordinaria como mínimo una (01) vez cada tres meses, y por derecho propio en forma extraordinaria cada vez que así se requiera convocada por la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO DECIMO: QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité deliberará y tomará decisiones con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y decidirá válidamente en los mismos términos.

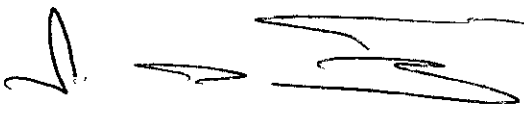
ARTICULO UNDECIMO. De las Actas. De toda reunión del comité se levantara un acta en la cual constaran las decisiones de los integrantes del mismo, deberá indicarse la ciudad y lugar de la reunión, lista de los asistentes de la reunión, número de votos con que fue aprobada o negada una decisión. Las actas deberán ser firmadas por el Secretario de la Dependencia que hace las veces de la Secretaria Técnica, un representante de la población LGBTI designado por ellos mismos en la respectiva reunión y un representante del Ministerio Público que haya asistido, además de quien elabora el acta.

PARAGRAFO: Las actas del presente Comité, se registraran o transcribirán en un libro de actas que se abrirá para el efecto.

ARTICULO DUODECIMO: Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones o normas que le sean contrarias en forma tácita o explícita.

Expedida en Bucaramanga a, los **06 AGO 2013**

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ

Alcalde de Bucaramanga

Revisión Administrativa:

Dra. **Martha Lucia Oliveros Uribe**, Secretaria de Desarrollo Social *MLO*

Maryi Yurany Olarte Dueñas, Asesora en Temas de COMPOS *YDA*

Revisión Jurídica: Elkin Alberto Márquez Contreras- Abogado Externo Asesor SDS *EAC*

P/ Dra. Martha Leonor Peña, Encargada Programa de LGBTI. *Peña*

Revisó Aspectos Jurídicos:

Dra. **Carmen Cecilia Simijaca Agudelo** – Secretaria Jurídica *CS*

Dra. **Rosa María Villamizar Ortiz**- Asesor Secretaria Jurídica *RVO*

Dra. **Katherine Villamizar Altamar** – Abogada Secretaria Jurídica *KVA*